



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500006821
RESOLUCIÓN: CT/RS/02/2021

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021

VISTO: Para resolver, la clasificación de la información como reservada, realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, respecto a la solicitud de información **1229500006821**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 06 de abril de 2021, se solicitó a este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal lo siguiente:

"Se solicita nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos."

II. Con memorándum **SIDO/00119/2021**, se turnó la solicitud de información a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, en los siguientes términos:

Lic. Miriam V. Pérez Medina
Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal

Asunto: Solicitud 1229500006821

Actuando con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 45, fracciones II y IV, del referido ordenamiento, esta Unidad de Transparencia procede a enviar a esa unidad administrativa la **solicitud de información pública** con número de folio **1229500006821**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual, el particular ha solicitado el acceso a la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos.

Modalidad preferente de la entrega:
Entrega por internet en la PNT

[Handwritten signature in blue ink]





III. Mediante memorándum No. **SADP/00187/2021** de fecha 08 de abril de 2021, la **Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal**, emitió una respuesta en el siguiente sentido:

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
Comité de Transparencia.

Asunto: En respuesta al memorándum SIDO-00119-2021 del 07/04/2021.

En respuesta al memorándum **SIDO-00119-2021** del **07/04/2021**, el cual versa sobre la **solicitud de acceso a información pública** con número de folio **1229500006821**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos."

En respuesta al peticionario se anexa archivo de Excel denominado Solicitud 1229500006821 rev.xls que contiene el nombre y cargo de los titulares y encargados u homólogos de esta entidad, así como los tres niveles jerárquicos inferiores

Es importante mencionar que no se proporciona RFC y CURP por tratarse de datos personales considerados como información confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la modalidad de respuesta es "Entrega por Internet en la PNT" y artículos 97, 110, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 100, 113, 116, 134, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Clasificación de la Información como reservada o confidencial así como elaboración de pruebas de Daño y Versiones Públicas.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el tema.

Atentamente

Lic. Miriam Verónica Pérez Medina

Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal

IV. Con fecha 19 de abril de 2021 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual después de analizar detenidamente la *clasificación de la información como confidencial*, realizada por la **Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal**, en específico a los datos personales consistentes en *RFC y CURP*, se acordó por unanimidad de los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz confirmar la clasificación de la información como confidencial.





CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO.- Este Comité procede a entrar al análisis de la clasificación como confidencial, de la información consistente en el *RFC* y *CURP*; clasificación realizada por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, derivado de la solicitud de información **1229500006821**.

En análisis a lo fundamentado y argumentado por la **Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal**, en el memorándum No. **SADP/00187/2021**, donde señala que respecto a en el *RFC* y *CURP*, por ser datos personales considerados como información confidencial no pueden ser difundidos, con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; este Comité de Transparencia, derivado de lo expuesto por el área, considera que los datos solicitados es información confidencial, debido a que es un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Para lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ahora bien, otra disposición que resulta aplicable al caso en concreto, es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en su artículo 116 establece lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





De igual manera, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* en su artículo 3 fracción IX establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

De lo anteriormente expuesto se desprende que la Unidad Administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y a la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; respecto a los datos solicitados consistentes en *fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC*; es procedente la clasificación de la información como confidencial.

TERCERO. Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que la **Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal** cuenta con los elementos necesarios, para que este comité confirme la *clasificación de la información como confidencial*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso*; se **confirma** la clasificación de la información como confidencial realizada por la **Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal**, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de este Instituto, la presente resolución, para los efectos conducentes, de acuerdo a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, así como al Manual Administrativo de aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

TERCERO.- Se notifica al peticionario que de acuerdo con el artículo 142 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* cuenta con un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500006821
RESOLUCIÓN: CT/RS/02/2021

Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, la C.P. **María Cristina Lucía González Moncivais** Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité Transparencia; el **C. José Manuel Godínez Retama**, Jefe de Departamento de Administración de Servicio y Obra, en suplencia de la C.P. María Lourdes Rivera Landa, Subdirectora de Servicios Generales, Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia y el **Mtro. José Armando Alemán Izaguirre**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 102, y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

NOMBRE

FIRMA

C.P. María Cristina Lucía González Moncivais
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité Transparencia.

Mtro. José Armando Alemán Izaguirre.
Titular del Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la
Fuente Muñiz e Integrante del Comité de
Transparencia.

C. José Manuel Godínez Retama.
Jefe de Departamento de Administración de
Servicio y Obra, suplente de C.P. María Lourdes
Rivera Landa Subdirectora de Servicios
Generales, Coordinador de Archivos e
Integrante del Comité de Transparencia.

